

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

La mejora de la calidad sanitaria, la agilidad comercial y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas requieren un alto nivel sanitario que solo puede lograrse mediante la colaboración del sector, tanto en la lucha y erradicación de enfermedades, como en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante el riesgo de aparición y difusión de enfermedades de los animales.

Por ello, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en el capítulo II de su título III las normas básicas para la autorización de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

El Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y crea y regula el Registro nacional de las mismas.

La Resolución de 14 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, regula la constitución y concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en las distintas especies, establece la normativa básica de estas Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en el ámbito del Principado de Asturias y regula la información que deben aportar las mismas con el fin de actualizar el Registro de ADSG.

El Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, ha sido modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, con la finalidad de que estas ayudas se ajusten al Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de octubre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestales y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que sustituye al Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Este nuevo reglamento introduce un importante cambio en la regulación de las ayudas de Estado compatibles con el mercado interior en cuanto a las ayudas destinadas a compensar los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales, al disponer en su artículo 6.5.e), que no será necesario que dichas ayudas, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 26, tengan un efecto incentivador ni se considerará que lo tienen. En consecuencia y de conformidad con las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2022/2472, la solicitud de las ayudas a las ADSG podrá tener lugar después de iniciadas las actuaciones subvencionables.

Este cambio tiene gran importancia, ya que este reglamento permite que las ayudas a las ADSG para ejecución de programas de erradicación, control y vigilancia de animales se puedan conceder para aquellas actividades realizadas, tanto antes como a partir de la presentación de la solicitud ante la Autoridad Competente. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

La convocatoria de estas ayudas se realiza en el marco de la regulación estatal contemplada en el Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de octubre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en sus programas sanitarios.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien las ayudas se canalizan a través de las propias Asociaciones, que son las que ejecutan la actividad subvencionable.

Estas ayudas fueron comunicadas por el Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre, por el que se declaran en determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, otorgándosele el número de ayuda **SA.109897:AGRI**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá a prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

El Jefe del Servicio de Sanidad y Producción Animal eleva propuesta de Resolución de inicio por la que propone aprobar la convocatoria de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera reconocidas en el Principado de Asturias. Su desarrollo supone una obligación económica por importe global de 170.000€ (CIENTO SETENTA MIL EUROS) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,,

RESUELVO

Primero. – Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera para las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en sus programas sanitarios y cuyas condiciones se desarrollan en los anexos I y II que acompañan a esta Resolución.

Segundo. – Autorizar un gasto por un importe total de 170.000 € (CIENTO SETENTA MIL EUROS) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.008, código de proyecto 2004/000058 “Apoyo a Agrupaciones de Defensa Sanitaria”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero. – Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

Cuarto. – La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre y de las condiciones de la presente convocatoria. En todo lo no previsto, la normativa aplicable será la contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. – Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo I

Primero. – Objeto y cuantía total de las subvenciones

	Estado del documento	Original	Página 3 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

El objeto de la presente ayuda es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en sus programas sanitarios desde el 16 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024.

En el ámbito del Principado de Asturias para el año 2024, la convocatoria de ayudas a las AD SG se hace con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.008 “Apoyo a Agrupaciones de Defensa Sanitaria”.

La financiación es a cargo de fondos del Principado de Asturias.

Segundo. – Bases reguladoras

La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, publicado en el BOE de 27 de febrero de 2015, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, publicado en el BOE de 11 de octubre de 2023.

Tercero.- Obligaciones y requisitos de los Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Resolución las AD SG oficialmente reconocidas en el territorio del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en la Resolución de 14 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se regula la constitución y concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en las distintas especies.

Las obligaciones y requisitos de las explotaciones ganaderas integradas en la AD SG son los establecidos en el Artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 3 de febrero modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre.

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos con actividad y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- c) Que las explotaciones estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Asimismo la AD SG solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), d) y e) anteriores y tener la condición de PYME de acuerdo con el ANEXO I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarto.- Actuaciones objeto de subvención

Estas ayudas se destinarán a financiar, en los términos previstos en el Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre y en esta Resolución, la realización por las AD SG de los programas y actuaciones sanitarias comunes.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 780/2023 de 10 de octubre, que modifica el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, las ayudas se concederán para actividades realizadas tanto antes como a partir de la presentación de la solicitud ante la Autoridad Competente, en concreto desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024. En todo caso, los costes subvencionables, serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable por el beneficiario

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. – Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria

La solicitud (anexo III) y los anexos que acompañan a la misma (anexos V y VI), se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de formulario normalizado, disponibles en la sede electrónica www.asturias.es (Código AYUD0157T01), cumplimentados en todos sus términos, firmada por el solicitante o su representante legal, dirigida al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las AD SG interesadas deberán aportar la siguiente documentación complementaria:

- Programa Sanitario a desarrollar firmado por el veterinario/s responsables y por el Presidente de la entidad asociativa que incluirá como mínimo el programa sanitario contemplado en el anexo II.
- Cronograma y planificación del desarrollo del programa sanitario mínimo adaptado a las circunstancias de la AD SG que incluya al 100 % de las explotaciones de la AD SG. Si las muestras para su análisis son enviadas al Laboratorio de Sanidad Animal del Principado

	Estado del documento	Original	Página 5 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

de Asturias, se incluirá la estimación de las muestras a remitir a lo largo del periodo, no superando en un mes más del 20 % del total a enviar por cada ADSG durante todo el periodo.

- c) Documento de compromiso del cumplimiento de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan por los órganos competentes del Principado de Asturias, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación.
- d) Documento de compromiso firmado por los ganaderos que constituyen efectivamente la ADSG en el momento de la solicitud y de los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, según el modelo del anexo VI. Dicha relación incluirá el censo ganadero de cada explotación. A su vez, se presentará en soporte informático (hoja de cálculo Excel) un listado actualizado de los ganaderos pertenecientes a las ADSG, que incluirá los campos: nombre del titular, NIF, REGA, teléfono, número de animales en cada una de las categorías especificadas en la Tabla 1 para esa especie y UGM.
- e) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las ADSG y de las explotaciones integradas en la ADSG, que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación (para ello se utilizará también el anexo VI).
- f) Presupuesto detallado de gastos para los que se solicita la subvención según el modelo del anexo V. Este presupuesto ha de contemplar los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común, y estará firmado por el/los veterinario/s de la ADSG, y por el presidente de la misma. El presupuesto diferenciará las siguientes líneas de gastos:
 - 1. Gastos por remuneración de veterinario/s o por la contratación de servicios técnicos veterinarios para la ejecución del programa sanitario durante el periodo subvencionable. Si la ADSG cuenta con más de un veterinario se debe especificar lo solicitado por cada uno de ellos.
 - 2. Gastos por vacunas marcadas frente a IBR, otras vacunas frente a enfermedades contempladas en el programa sanitario, antiparasitarios y biocidas.
 - 3. Gastos en analítica frente a enfermedades contempladas en el programa sanitario.

Si los censos de las explotaciones que figuran en la Consejería difieren de los declarados en este presupuesto, se podrá utilizar para el cálculo de la ayuda un presupuesto corregido a la baja con los datos obrantes en la Consejería.

Si los precios de los productos a aplicar difieren entre las ADSG, la Comisión de valoración establecerá una corrección de forma que se considerará el precio medio calculado para el mismo producto a partir de los costes en las distintas ADSG.

Igualmente, cuando los precios de los análisis realizados difieran entre las diferentes ADSG, se establecerá una corrección en base a los precios públicos establecidos para los servicios prestados por el Laboratorio de Sanidad Animal del Principado de Asturias.

- g) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el veterinario o veterinarios responsables. Entre las cláusulas de este documento se establecerá que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitario en las condiciones establecidas en el anexo II. Además se especificarán los siguientes datos del veterinario o veterinarios responsables: nombre y apellidos, NIF, número de colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.
- h) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado, si se trata de solicitantes que concurran por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos bancarios.
- i) Con la presentación de la solicitud, el solicitante autoriza para que el órgano instructor consulte a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial), hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso presentará los certificados que se incorporarán al expediente.

La presentación de la solicitud implicará que la entidad asociativa solicitante conoce y acepta las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre y no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sexto. – Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento será el Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural Política Agraria.

Una vez recibidas las solicitudes y su documentación, serán examinadas por una Comisión de Valoración, constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad y Producción Animal o persona en quien delegue, y de la que formaran parte como vocales un técnico del citado Servicio y el Jefe de la Sección de Epidemiología, o persona en quien delegue, que actuará como secretario. Si se observasen deficiencias, se requerirá su enmienda al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre. Transcurrido este plazo sin que se produjese la enmienda del expediente, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones y valorará que las actuaciones para las que se solicita subvención estén encuadradas entre las contempladas en el artículo 4 del Real Decreto 81/2015, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre. La cuantía de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el artículo séptimo, de la citada normativa, y en su caso al orden de prelación resultante de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto. Con el resultado de la evaluación efectuada emitirá un informe que elevará al órgano instructor para la elaboración de la correspondiente propuesta de concesión.

Séptimo. – Criterios de valoración de las solicitudes admitidas

Para el establecimiento del orden de prelación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 80 puntos (50 puntos en función del número de animales y 30 en función del número de explotaciones).

- Los 50 puntos se repartirán mediante una regresión lineal en la que 50 puntos se asignan a aquellas ADSG que tengan un número de UGM igual o mayor a la media de UGM (conforme a la correspondencia con la categoría de edad de la Tabla 1 siguiente) más dos veces la desviación estándar. La equivalencia del valor de las UGM de las distintas especies se regirá por la tabla siguiente:

Tabla 1

GANADO	CATEGORIA	UGM
Bovino	Edad < 24 meses	0,65
	Edad > 24 meses	1
Caprino	Chivos	0,040
	Reproductores	0,150
Cunícola	Reproductores	0,010
	Cebo	0,005
Peces	Toneladas	0,500
Apícola	Colmenas	0,150
Equino		0,42

A fin de equiparar la representatividad de los valores asignados a las UGM de las distintas especies, se aplicará un factor de corrección, multiplicando por 10 el valor de las UGM de las ADSG piscícolas.

-Los 30 puntos se repartirán mediante una regresión lineal en la que se asignen 30 puntos a las ADSG con un número de explotaciones igual o mayor a la media más dos veces la desviación estándar.

- b. Se valorará un máximo de 20 puntos en función del personal veterinario necesario para llevar a cabo las actuaciones sanitarias durante el periodo subvencionable. Para bovino, únicamente puntuarán los veterinarios que atiendan más de 1.000 y menos de 3.500 UGM y se puntuará cada veterinario con 5 puntos. Para otras especies, se puntuará a cada veterinario con 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos. El cálculo de UGM por veterinario se

hará dividiendo el número de UGM total en la ADSG por el número de veterinarios contratados, salvo en las ADSG en las que existe asignación de explotaciones a veterinarios. En este último caso el cálculo se hará en función de los datos obrantes en la Consejería a fecha de publicación de la Resolución.

Octavo. – Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas

El reparto del importe de la subvención destinada a las entidades asociativas agrarias reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de Asturias como Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (170.000 €) atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre. La cuantía a percibir por cada ADSG será como máximo, el cien por cien del importe del presupuesto relativo a las actuaciones subvencionables presentado por la ADSG solicitante.

En lo que se refiere a acumulación y compatibilidad de las ayudas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre.

Para cada solicitud se establecerá un presupuesto subvencionable máximo que incluirá únicamente aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecida en el punto 4 de esta Resolución.

La parte del presupuesto subvencionable correspondiente a servicios veterinarios no superará en ningún caso 1 € por UGM.

La ayuda global no podrá superar el importe máximo de 15.000 € para cada ADSG.

Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente, los importes de la ayuda correspondiente a cada entidad solicitante se calcularán mediante un algoritmo que permita el reparto del importe asignado a esta convocatoria (170.000 €) siguiendo los criterios de valoración establecidos en las presentes bases de convocatoria, de forma tal que los fondos disponibles se repartirán de forma proporcional en función de la puntuación obtenida con los criterios establecidos en el artículo séptimo de esta Resolución entre todos los solicitantes admitidos, repitiéndose el proceso tantas veces como sea necesario mientras haya fondos disponibles. De esta forma, el citado algoritmo calcula el porcentaje asignado a cada solicitante según la puntuación individual obtenida frente al sumatorio de las puntuaciones del total de solicitantes, en función del cual se calculará el importe proporcional en base al importe disponible en la convocatoria. El importe calculado por el algoritmo se comparará con el presupuesto aprobado y se asignará el menor de los dos importes; si la diferencia fuera positiva (el presupuesto aprobado sea menor que el calculado), la diferencia quedará disponible para el resto de los solicitantes admitidos en la convocatoria y se volverá a repetir el procedimiento descrito tantas veces como fuere necesario hasta que todo el dinero se haya repartido.

Noveno. – Plazo de resolución, notificación y fin de la vía administrativa

El plazo máximo para la resolución de la concesión de las ayudas es de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente resolución en el BOPA.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

La resolución de concesión se publicará de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y esta publicación surtirá efectos de notificación.

La resolución de concesión de las ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Las notificaciones de actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por la persona interesada, entendiéndose, rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En el caso de producirse cambios en los datos a efectos de notificación facilitados con la solicitud de la ayuda a lo largo del periodo subvencionable, se deberán comunicar al órgano gestor de la ayuda a través de medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común

Décimo. – Plazos de justificación y documentos exigidos para ello

Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado las actuaciones objeto de subvención establecida en el artículo 4 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, modificado por Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre

Para poder percibir las ayudas, los beneficiarios deberán presentar entre el **1 y el 15 de noviembre del año 2024** la siguiente documentación:

1. Certificado del veterinario o veterinarios responsables acreditando que todas las explotaciones de la AD SG han cumplido el programa sanitario, y
2. cuenta justificativa en los términos establecidos en el Artículo 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones acompañada de los anexos IV, VII y VIII y que incluye:
 - a. Memoria de actuación justificativa de la realización del programa sanitario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el veterinario o los veterinarios responsables y por el presidente de la AD SG, que incluirá como mínimo:
 - i. Valoración de los resultados obtenidos.
 - ii. Fechas y programas de las reuniones de formación realizadas.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624725335132				

- iii. Resumen de resultados según modelo anexo IV, disponible en la sede electrónica www.asturias.es, firmado por el veterinario o veterinarios responsables y que deberá también ser presentado a su vez en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria).
- b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas según lo recogido en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá:
- i. Documento comparativo del presupuesto de gastos solicitados con los efectivamente realizados y justificados. El documento comparativo del presupuesto de gastos se ajustará al modelo incluido en el anexo VII.
- ii. Relación clasificada de la documentación justificativa del gasto efectuado en los bienes y servicios adquiridos para llevar a cabo el programa sanitario.

Dicha relación clasificada consistirá en un listado con el formato establecido en el anexo VIII e incluirá los gastos e inversiones de la ADSG que sean subvencionables, con los siguientes campos: línea de gasto, concepto, proveedor, NIF del proveedor, número de factura, fecha de emisión y fecha de pago, base imponible, IVA e importe total con IVA. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentar como mínimo tres ofertas valoradas y una memoria que justifique la elección entre ellas.

- iii. Justificantes de pago de los servicios veterinarios contratados para el diseño y ejecución del programa sanitario, así como el resto de los justificantes acreditativos de que se han realizado efectivamente los abonos de los gastos realizados para llevar a cabo el programa sanitario (facturas originales y demás documentos de validez jurídica de los gastos realizados) contemplado durante el periodo subvencionable. Todos los gastos realizados deberán acreditarse mediante justificante bancario y estará sellado por la entidad bancaria. En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas en el gasto, se deberán identificar en el documento de pago los números de las facturas del pago. En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos, cada uno de ellos deberá hacer referencia al número de la factura a la cual imputar el pago, y se acompañará de una relación de todos los documentos e importes acreditativos del pago de la esa factura. Se da un plazo máximo hasta el 1 de diciembre de 2024 para aquellos gastos subvencionables en los que no se justifique su pago (movimiento bancario) a fecha 15 de noviembre.

Undécimo. – Modificación de la resolución y reintegro

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la

	Estado del documento	Original	Página 11 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

resolución de concesión. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre la explotación ganadera, la entidad solicitante, o los técnicos veterinarios responsables de la ejecución de las actividades subvencionables. La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones.

En caso de incumplimiento de las actuaciones del programa sanitario previstas durante el periodo subvencionable, entendido como la no justificación del 50 % o más del gasto presupuestado supondrá el inicio del procedimiento de revocación de la ayuda, previo informe de la Comisión de valoración, sin perjuicio de cualquier otra actuación que se considere conveniente.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

Cuando el incumplimiento parcial se refiera en la ejecución del programa sanitario, la cantidad que los beneficiarios hayan de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá determinada por un informe de la Comisión de Valoración, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de graduación:

- En caso de incumplimiento en la obligación de realizar cuarentenas a animales de nueva incorporación a las explotaciones, el 1 % del total de la ayuda concedida por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento en la prohibición de la venta a otras explotaciones de reproducción de animales positivos a Paratuberculosis y/o que sean BVD-PI, el 10 % del total de la ayuda concedida por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento en la obligación de celebrar una reunión formativa anual en la ADSG, el 10 % (del total de la ayuda concedida).
- En caso de incumplimiento en la obligación de separar los animales de cría de los animales adultos (salvo que la estructura de la explotación lo impida), el 0,5 % (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Anexo II

PROGRAMA SANITARIO

	Estado del documento	Original	Página 12 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624725335132				

Las ADSG deberán ejecutar el programa sanitario regulado por la Resolución de 6 de junio de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, publicado en BOPA 29 de julio de 2013.

Requisitos de las explotaciones pertenecientes a la ADSG:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas y cumplir la correspondiente normativa específica que les sea de aplicación, en particular en materia de ordenación de explotaciones, identificación y bienestar animal y uso de medicamentos en explotaciones ganaderas.
- Los titulares de las explotaciones integradas en una ADSG no podrán cambiarse a otra ADSG hasta la finalización del periodo de ejecución del Programa Sanitario en la ADSG en que lo hayan iniciado.
- Para darse de baja en una ADSG, los titulares de las explotaciones deberán comunicarlo mediante un escrito dirigido a la junta directiva de la ADSG en la que quieran causar baja. La ADSG comunicará las altas y las bajas al Servicio de Sanidad y Producción Animal a través de la dirección de correo electrónico que el Servicio disponga. La Junta Directiva de la ADSG podrá conceder bajas o altas siempre que las comunique al Servicio de Sanidad y Producción Animal y las explotaciones que se den de alta no se encuentren en ninguna ADSG, según lo estipulado en el Real Decreto 842/2011, en la Resolución de 14 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y en la Resolución de 6 de junio de 2013.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de nuevos animales en la explotación al veterinario responsable de la ADSG, así como el contacto con animales de otras explotaciones que no sigan el mismo programa sanitario o sin las debidas garantías sanitarias (por ejemplo: pastos comunales, certámenes, centros de cría en común, etc.).
- Los titulares de las explotaciones se comprometen, en la medida en que el diseño y el manejo de la explotación lo permita, a mantener separados los animales de cría de los animales adultos.

El programa sanitario tendrá en cuenta:

- Cumplir con las actuaciones que en cada momento, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria encomiende a las ADSG en la organización, seguimiento y ejecución de las medidas sanitarias para la prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades previstas en el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación así como a realizar entre sus asociados las campañas de divulgación que se establezcan y a comunicar a la autoridad competente los datos e información sanitarios que se les soliciten respecto de las explotaciones integradas en ellas. Estas actuaciones incluirán la vigilancia pasiva de enfermedades de declaración obligatoria, así como la comunicación al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria

	Estado del documento	Original	Página 13 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624725335132				

del Principado de Asturias de cualquier sospecha de enfermedad que por su transmisibilidad pueda adquirir el grado de epidemia. Se prestará especial atención a la obligatoria notificación de los casos de aborto sospechosos por brucelosis al objeto del mantenimiento del estatuto de oficialmente indemne de brucelosis de la Comunidad Autónoma.

- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones, animales, y medios de transporte.
- Programa de control de parásitos internos y externos y frente a enfermedades micóticas.
- Programa de profilaxis vacunal. Las únicas vacunas autorizadas frente a IBR serán las denominadas vacunas marcadas. Se especificará en el programa a presentar por las AD SG, las enfermedades que se van a controlar mediante vacunación. Se prohíbe la vacunación frente a la paratuberculosis en la especie bovina.
- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.
- Los veterinarios convocarán a todos los miembros de la AD SG a una reunión formativa sobre temas relacionados con el programa sanitario. La fecha, lugar y hora de las reuniones formativas se comunicará, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad y Producción Animal.
- Los veterinarios convocarán a todos los miembros de la AD SG a una reunión formativa sobre temas relacionados con el veterinario de explotación ganadera.
- Programa de formación básica en materia de bioseguridad, bienestar animal, y eliminación de cadáveres, para los operarios y titulares de las explotaciones y programas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. La formación incidirá en los principales problemas detectados en la encuesta de bioseguridad, y podrá ser continuada, cada vez que se visita la explotación y/o en forma de charlas periódicas dirigida a un conjunto de ganaderos.
- Los veterinarios realizarán una encuesta de bioseguridad y manejo, según modelo especificado por esta Consejería, que será adaptado a las características de las explotaciones de la AD SG, en las explotaciones de nueva incorporación, donde se recojan las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre estas enfermedades. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la citada encuesta de bioseguridad, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.
- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones así como de aquéllos que hayan entrado en contacto con animales de otras explotaciones que no sigan el mismo programa sanitario o sin las debidas garantías sanitarias. La duración de dicha cuarentena será de 21 días o, al menos, hasta que se obtengan los resultados de los controles serológicos realizados. En este plazo, los animales incorporados se mantendrán separados del resto siempre que sea posible, aplicándose las medidas de bioseguridad más adecuadas. Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con

	Estado del documento	Original	Página 14 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624725335132				

antelación, todas las entradas de animales en la explotación al veterinario responsable de la agrupación.

- Para el muestreo analítico específico, las muestras se remitirán, para su análisis, al Laboratorio de Sanidad Animal del Principado de Asturias o a otros laboratorios que estén acreditados y tengan implantado un sistema de control de calidad. En este último caso, los kits de diagnóstico para estas enfermedades deberán tener igual o superior sensibilidad y especificidad que los utilizados en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove. El alcance de la acreditación de los laboratorios distintos al Laboratorio de Sanidad Animal de Jove que participen en el control deberá indicarse en el programa presentado por la ADSG.
- Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria Cohesión Territorial, durante un plazo mínimo de 3 años.

BOVINO

- Programa de muestreo analítico de IBR, BVD, Neosporosis y Paratuberculosis (el muestreo analítico no será necesario en los cebaderos), que deberá incluir como mínimo las siguientes actuaciones:
 - Inspección y control serológico de los animales incorporados o que hayan entrado en contacto con animales de otras explotaciones, salvo que la otra explotación pertenezca a una ADSG que cumpla el mismo Programa Sanitario o que hayan sido controlados en las explotaciones de origen, siempre y cuando el veterinario de la explotación de origen acredite por escrito esta situación sanitaria. En estos casos se recogerá una muestra para las cuatro enfermedades objeto del Programa. La duración de la preceptiva cuarentena será de 21 días o, al menos, hasta que se obtengan los resultados de los controles serológicos realizados.
 - En las explotaciones, los veterinarios recogerán las siguientes muestras serológicas (para las enfermedades IBR y BVD se admitirán muestras individuales de leche):
 - Inspección y control serológico de los animales incorporados mayores de 8 meses frente a IBR, BVD y Neosporosis; mayores de 24 meses frente a paratuberculosis, y menores de 4 meses frente a antígeno de BVD en cartílago de oreja o en suero, salvo que el veterinario de la explotación de origen acredite por escrito la situación de origen de los animales. También será preceptiva la prueba de antígeno de BVD en cartílago de oreja, o en suero antes de calostroar en los terneros recién nacidos de vacas que hayan entrado en las explotaciones preñadas.
 - Muestreo serológico frente a IBR, BVD, Neosporosis y Paratuberculosis. En explotaciones de leche, este muestreo IBR gE y/o anticuerpos de BVD, podrá sustituirse por un muestreo en tanque de leche con una periodicidad máxima de 6 meses (en caso de resultado positivo, se realizará un chequeo individual). En el caso de aquellas explotaciones ganaderas bovinas que integran una ADSG, soliciten la adhesión al programa voluntario para la prevención, control y erradicación de IBR, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, modificado por el Real Decreto 985/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y

	Estado del documento	Original	Página 15 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624725335132				

erradicación de la IBR y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

- En función de los resultados del muestreo, los titulares de las explotaciones se comprometen a que los animales confirmados como BVD-PI y/o positivos a paratuberculosis no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, y a establecer un plan para su eliminación.
- Un animal positivo o dudoso a una prueba serológica en una explotación sin animales positivos a paratuberculosis en el último año y sin síntomas clínicos, será considerado como “positivo aislado” y podrá moverse a otra explotación, siempre que antes del movimiento de resultado NEGATIVO a una nueva prueba de diagnóstico.
- Se considerará “animal positivo confirmado a paratuberculosis” todo aquel que se encuentre en una de las situaciones siguientes:
 - Todo animal con un diagnóstico positivo o dudoso a una prueba serológica, con síntomas clínicos de paratuberculosis.
 - Cualquier animal positivo en una explotación con animales positivos el año anterior, o en una explotación con más de un animal positivo.
 - Cualquier animal positivo aislado en una explotación que resulta de nuevo positivo en una prueba de diagnóstico.

Los “animales positivos confirmados a paratuberculosis” no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, no volverán a ser analizados frente a esta enfermedad y se establecerá un plan para su eliminación, plan que deberá ser revisado y aprobado por el veterinario de la AD SG, verificada su ejecución y sobre el que quede constancia documental.

- Todo animal positivo o dudoso a una prueba de antígeno de BVD, deberá ser confirmado con una segunda analítica al menos 21 días después de la primera. Si resulta positivo a esta prueba de confirmación se considerará “animal persistentemente infectado” y no saldrá de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, no volverá a ser analizado frente a esta enfermedad y se establecerá un plan para su eliminación que cumplirá los mismos requisitos que el de los “animales positivos confirmados a paratuberculosis”. En explotaciones con seroconversión a la prueba de anticuerpos de BVD en tanque de leche, o con más del 10 % de nuevos animales (de 9 a 36 meses) positivos a BVD se investigarán frente a BVD antígeno todos los animales nacidos e incorporados desde el muestreo anterior.

CAPRINO

- Programas de vacunación contra el Aborto Enzoótico (Clamidiasis) y/o Enterotoxemias.
- Programa de control de Aborto Enzoótico, Agalaxia Contagiosa, Paratuberculosis, Artritis-Encefalitis Caprina. Este programa incluirá toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en las explotaciones de la AD SG con el fin de determinar las prevalencias; quedarán exentos del muestreo, a juicio del veterinario de la AD SG, las explotaciones o animales que sigan un programa vacunal para el control de algunas de esas enfermedades.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

- Programa de prevención y control serológico, que incluirá al menos, el control de los animales incorporados frente a Artritis-Encefalitis Caprina y Paratuberculosis. Un animal positivo o dudoso a una prueba serológica en una explotación sin animales positivos a Paratuberculosis el año anterior y sin síntomas clínicos, será considerado como “positivo aislado” y podrá moverse a otra explotación, siempre que antes del movimiento de resultado negativo a una nueva prueba de diagnóstico.

Se considera animal positivo confirmado a Paratuberculosis todo aquel que se encuentre en una de las situaciones siguientes:

- Todo animal con un diagnóstico positivo o dudoso a una prueba serológica, con síntomas clínicos de Paratuberculosis.
- Cualquier animal positivo en una explotación con animales positivos el año anterior, o en una explotación con más de un animal positivo.
- Cualquier animal positivo aislado que resulta de nuevo positivo en una prueba de diagnóstico.

Los animales positivos confirmados a Paratuberculosis o positivos a Artritis-Encefalitis Caprina no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, no volverán a ser analizados frente a esa enfermedad y se establecerá un plan para su eliminación, plan que deberá ser revisado y aprobado por el veterinario de la ADSG, verificada su ejecución y sobre el que quede constancia documental.

CONEJOS

- Cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Programa de control y lucha contra enfermedades de especial incidencia en cunicultura.

ACUICULTURA CONTINENTAL

Deberán cumplir el Programa Sanitario de Acuicultura, especialmente los siguientes puntos:

- Control de las enfermedades del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus libre de enfermedades con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, a través de un Sistema de Vigilancia Sanitaria, cuyos fines son la detección de mortalidades así como la presencia de las enfermedades: Necrosis Hematopoyética Infecciosa y Septicemia hemorrágica viral, con el objetivo de mantener el estatus de zona libre.
- Obligatoriedad por parte de las explotaciones de aplicar Guías de Buenas Prácticas en materia de Higiene.
- Establecer un Sistema de Vigilancia Sanitaria, cuyos fines son la detección de mortalidades anormales.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624725335132			

- Sistema de alerta: se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de alerta rápida entre el piscicultor y el veterinario de la ADSG para evaluar lo que es, en cada piscifactoría, "mortalidad alta" y poderlo así comunicar a las autoridades para tomar las medidas oportunas.
- El veterinario de la ADSG llevará un registro de las explotaciones y número de animales muestreados junto con los resultados obtenidos, que presentará al Servicio de Sanidad y Producción Animal, junto con el resumen anual. Asimismo llevará un registro mensual de bajas por cada piscifactoría que se presentará con la correspondiente memoria de la ADSG.

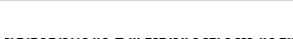
APICULTURA

- Control de las enfermedades del Anexo II del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, completado por Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019.
- El Programa de control incluirá un Sistema de Alerta y Notificación: se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de alerta rápida entre el apicultor e el veterinario de la ADSG para evaluar la posible presencia de enfermedades, debiendo comunicarse a las Autoridades Competentes los casos de alerta para tomar las medidas oportunas, en el marco del Programa Sanitario Apícola del Principado.
- Programa de prevención de patologías diseñado por el veterinario responsable y de obligado cumplimiento por todos los apicultores de la ADSG.
- Programa de control (que incluirá vigilancia, toma de muestras y analítica en caso de sospecha clínica) para las enfermedades: Loque Americana y Europea, Varroosis, así como otras que posean relevancia sanitaria y/o zootécnica (Ascosporesis, Nosemosis). Los posibles cambios de tratamientos respecto a los establecidos en el anexo II del citado Real Decreto deberán incluirse en el Programa conforme al art. 6.b de ese mismo Real Decreto. El veterinario realizará al menos 2 revisiones anuales (antes y después de la mielada). En caso de diagnóstico positivo a loques, el veterinario supervisará la destrucción de la colonia (abejas, cría y panales), así como la desinfección de los materiales (cuerpos, fondos, tapas y entretapas).

EQUINO

En todas las explotaciones de ganado equino agrupadas en la ADSG y para todos los animales de la especie equina presente y perteneciente al socio agrupado, se desarrollará un programa de vigilancia epidemiológica, que abarcará los siguientes aspectos sanitarios:

- Influenza equina: Se realizará un muestreo serológico anual en animales mayores de 12 meses.
- Rinoneumonitis equina: muestreo serológico anual en animales mayores de 3 meses no vacunados.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624725335132				

- Cumplir con el Real Decreto 824/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el programa sanitario equino.
- Cuando se trate de animales incorporados procedentes de explotaciones que no cumplan el programa sanitario común o procedan de explotaciones que no pertenecen a la AD SG, se someterán a un muestreo serológico.
- Se realizarán entre los asociados campañas de divulgación referentes a las enfermedades de declaración obligatoria.
- Se llevará a cabo un programa de desinfección y desinsectación.
- Se desarrollará un programa de control de parásitos internos y externos.
- Realizar una encuesta de bioseguridad y manejo, en todas las explotaciones integradas en la AD SG, con el fin de establecer medidas correctoras para los fallos detectados.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 19
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250363624725335132		

